



Lima, 11 de mayo de 2026,

Señores:

**SUPERINTENDENTE NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA -SUNAT**

Avenida Garcilaso de la Vega 1472,
Cercado de Lima. -

Atención : Sr. Javier Eduardo Franco Castillo
Superintendente Nacional de la SUNAT

Asunto : **Incumplimiento injustificado de más de tres cuotas del “Plan de Viabilidad”, lo cual ha originado la resolución y cancelación del mismo, con la consecuencia legal de pérdida del acogimiento a la Ley 31279 modificada por Ley 32113.**

Exigimos inmediato retorno de Universitario de Deportes al procedimiento concursal en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 32113, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa.

De nuestra consideración:

La presente es para saludarlo y conforme a los medios probatorios que adjuntamos, **la SUNAT dé cumplimiento inmediato y sin mayor trámite a lo estipulado por el numeral 4.7 del artículo 4º de la Ley 32113 que modificó la Ley 31279,** bajo responsabilidad civil, penal y administrativa, y como consecuencia de ello se disponga mediante la emisión de la resolución administrativa correspondiente:

1. La resolución y cancelación del Plan de Viabilidad del Club Universitario de Deportes que la SUNAT aprobó el día 24 de diciembre de 2024 mediante Carta Nro. 00006-2024-SUNAT/8H0000 (**ANEXO 1**).
2. La pérdida del acogimiento a la Ley 32113 que modificó la Ley 31279 por parte del Club Universitario de Deportes, y como consecuencia de ello, el inmediato retorno al procedimiento concursal de nuestro deudor concursado, para lo cual, sin mayor trámite y de manera inmediata, la SUNAT deberá informar a la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI sobre dicha pérdida de acogimiento a la Ley 32113 que modificó la Ley 31279.
3. Deberá, de manera inmediata y sin mayor trámite, remitir el oficio correspondiente adjuntando copia certificada de la resolución administrativa que requerimos se emita por la SUNAT, oficio que debe ser dirigido a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para efectos que el Registrador Público proceda a su inscripción en la Partida Nro. 03001836 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, partida registral correspondiente a nuestro deudor concursado Club Universitario de Deportes.

I. HECHOS QUE SUSTENTAN NUESTRO REQUERIMIENTO:

- 1.1 El 26 de agosto de 2024 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley 32113, norma por la que se modificaron los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley 31279 y se derogó el artículo 6° de esta.
- 1.2 En mérito a dichas modificaciones, la SUNAT mediante Carta Nro. 00006-2024-SUNAT/8H0000 (**ANEXO 1**) aprobó el documento que la Ley 32113 que modificó la Ley 31279 denomina “Plan de Viabilidad” y por medio de la cual supuestamente se iban a pagar todas las deudas concursales que la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI reconoció en el marco del procedimiento concursal de nuestro deudor Club Universitario de Deportes.
- 1.3 El caso es que, conforme acreditamos con el **ANEXO 2** que consiste en copia de las partes pertinentes del proceso de ofrecimiento de pago y consignación judicial (Expediente 00970-2025-0-1825-JP-CI-05) **el administrador provisional del Club Universitario de Deportes designado por la SUNAT, es decir, el Sr. Jean Ferrari Chiabra** (hoy por ser sometido a juicio oral por Delito de Corrupción que le imputa el Ministerio Público conforme ha informado la prensa nacional) mediante escrito del **05 de mayo de 2025**, bajo el patrocinio legal de los abogados Francisco Adrián Gilabert Subiria y Renzo Javier Acha Victorero, **solicitó al Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja que mediante resolución judicial y en audiencia se declare la validez y se tenga por consignado el pago de S/.96,425.37 (Noventa y seis mil cuatrocientos veinticinco con 37/100 soles) mediante la entrega de Certificados de Depósitos** expedidos por el Banco de la Nación en favor del suscrito y acreedor laboral del Club Universitario de Deportes, Sr. Víctor Raúl Walde Aguilar.
- 1.4 El caso es que, la referida solicitud de ofrecimiento de pago y consignación judicial fue declarada improcedente por el Juzgado mediante Resolución Nro. 01 del 09 de junio de 2025, la cual fue apelada, siendo que **dicha apelación ha sido rechazada por el Quinto Juzgado de Paz Letrado mediante Resolución Nro. 03 del 07 de mayo de 2026 conforme aparece en el portal del Poder Judicial** (CEJ consulta de expedientes), y en consecuencia se ha declarado consentida la Resolución 01 que declaró improcedente la solicitud de ofrecimiento y consignación de pago, **disponiendo el Juzgado el archivo definitivo del proceso.**

Fecha de Resolución: 07/05/2026	Acto: AUTO	2
Resolución: TRES	Fojas: 1	
Tipo de Notificación:	Proveído: 08/05/2026	
Sumilla: SE RESUELVE: 1).- RECHAZAR EL RECURSO IMPUGNATORIO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° UNO, DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. 2).- DECLARAR CONSENTIDO LA RESOLUCIÓN NÚMERO UNO, DE FECHA NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA DEMANDA. 3).- SE ENDOSE: NO HA LUGAR A LO SOLICITADO, POR CUANTO EN AUTOS NO OBRA DEPÓSITOS JUDICIALES CONSIGNADO AL PRESENTE EXPEDIENTE. 4).- SIENDO EL ESTADO DEL PROCESO ARCHIVÉSE DEFINITIVAMENTE DEBIENDO DE REMITIRSE LOS AUTOS OPORTUNAMENTE AL ARCHIVO CENTRAL.		
Descripción de Usuario: DESCARGADO POR: PAULINO CHUMPITAZ DIANA RUSMALDA		

1.5 En resumen, al haberse declarado IMPROCEDENTE la consignación de pago a favor del suscrito, Sr. Víctor Raúl Walde Aguilar, y esta estar consentida, **se acredita que NUNCA se ha pagado a mi favor cuota alguna del Plan de Viabilidad**, y en consecuencia se ha incumplido tres cuotas del mismo, a pesar que **desde el 24 de marzo de 2025 dichas cuotas se convirtieron en exigibles** conforme expresamente en su escrito de solicitud de consignación lo indicó el administrador provisional del Club Universitario de Deportes que designó la SUNAT, Sr. Jean Franco Ferrari Chiabra:

“12. La SUNAT con fecha 24 de diciembre de 2024, aprobó el Plan de Viabilidad del club Universitario de Deportes, conforme se desprende de la Carta Nro. 000006-2024-SUNAT/8H0000 (Anexo I-J) y Comunicado Oficial publicado en la misma fecha que se indica (Anexo I-K).

*13. Actualmente, el Plan de Viabilidad tiene plena validez, y se encuentra en etapa de ejecución, es decir, el club Universitario de Deportes viene cumpliendo con el pago mensual, consecutivo y oportuno a todos los acreedores, siendo que, con fecha 24 de marzo de 2025 se convierten en exigibles las mencionadas cuotas. **Sin embargo**, se han presentado determinadas situaciones que han truncado la entrega y/o depósito de los montos para ciertos acreedores, entre ellos, la demandada.”*

1.6 Debo dejar constancia, que conforme el propio Juzgado lo ha detectado, el solicitante Club Universitario de Deportes indicó en su demanda mi domicilio, es decir, el ubicado en Avenida El Carmen Nro. 195, Urbanización San Roque, distrito de Santiago de Surco, pero en la misma se contradice al señalar (FALSAMENTE) que no lo ha podido ubicar, pero conforme apreciamos en los actuados del proceso judicial si me notificó cartas notariales, además que también a mi domicilio me notificó mi despido nulo (**ANEXO 3**). Claramente estaríamos ante un acto por medio del cual el administrador provisional del Club Universitario de Deportes designado por la SUNAT, ha buscado sorprender al Juzgado engañándolo sobre mi domicilio por lo que estaríamos ante la presunta comisión del Delito contra la Administración de Justicia en su modalidad de Fraude Procesal y los autores y/o cómplices de dicho ilícito serían Jean Franco Ferrari Chiabra, Francisco Adrián Gilabert Subiria y Renzo Javier Acha Victorero contra quienes interpondremos las acciones legales correspondientes.

1.7 También debemos dejar constancia, que en su engaño doloso de que no ubicaban mi domicilio, al sustentar su solicitud de consignación de pago, el administrador provisional del Club Universitario de Deportes indicó que pagarían las cuotas del denominado “Plan de Viabilidad” mediante Certificados de Depósito ante el Banco de la Nación para lo cual solicitaron al Juzgado declare válida la consignación de pago, lo cual **ha sido rechazado** y en consecuencia **SE HA PRODUCIDO EL INCUMPLIMIENTO DE MÁS DE TRES CUOTAS DEL CRONOGRAMA DEL PLAN DE VIABILIDAD**, respecto de la deuda concursal que me tiene Universitario de Deportes, siendo por tanto **IRREFUTABLE** que de manera inmediata debe la SUNAT proceder a atender lo solicitado en esta carta notarial.

